

EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Determinantes Sociales

Sentencia T-274 de 2009, 13 abril 2009. MP: Humberto A. Sierra Porto

“¿Resulta atendible la solicitud de amparo del derecho fundamental a la salud de un Ciudadano que se encuentra afiliado al régimen subsidiado del nivel II del SISBEN, mediante la cual se pretende obtener la práctica de un examen prescrito por un médico adscrito a la EPS-S que ha sido negado debido a que se encuentra excluido del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado?”

¿A quién corresponde asegurar la efectiva prestación del servicio de salud?

“Corresponde a la organización estatal asegurar la efectiva prestación del servicio de salud, tarea que debe ajustarse a los postulados de universalidad, solidaridad y eficiencia que la Constitución Nacional ha consagrado como principios rectores de tal actividad.”

¿A qué se refiere el mandato de progresividad en el derecho a la salud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

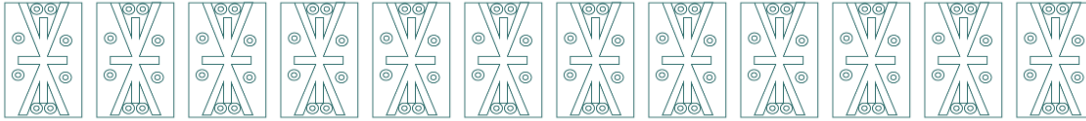
El mandato de progresividad hace referencia que “la tarea de asegurar protección a la salud constituye una labor de permanente actualización y perfeccionamiento, razón por la cual los Estados no pueden justificar el alcance de un determinado grado de satisfacción del derecho para cesar los esfuerzos que permitan un mejor cumplimiento”

¿Cómo debe ser considerado el derecho a la salud?

“El derecho a la salud ha de ser considerado dentro de un complejo contexto en el cual se observan los vínculos que guarda esta garantía con otros derechos fundamentales -como el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana, la vida, entre otros-”

¿Cuál es la responsabilidad del Estado que resulta exigible a partir de la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?





“La responsabilidad del Estado que resulta exigible a partir de la adopción del Pacto no se agota en la expedición de instrumentos legislativos que desarrollen el alcance del derecho a la salud pues el deber principal en cabeza de la organización consiste en hacer uso de *“todos los medios apropiados”* para hacer efectiva esta garantía, lo cual supone la participación de las demás ramas del poder público en dicha empresa mediante la adopción de políticas públicas y decisiones judiciales.

¿Cuál debe ser la participación del juez de tutela en la eficacia jurídica del derecho a la salud?

La participación del juez de tutela para lograr la garantía y eficacia del derecho fundamental a la salud, está enfocada en tres ejes básicos:

1. Debe “verificar *in concreto* que otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad, no resulten vulnerados cuando las prestaciones médicas solicitadas no sean concedidas por no haber sido incluidas por las autoridades competentes en los planes de salud”.
2. “El juez constitucional debe garantizar la efectiva protección de los sujetos de especial protección, quienes, como en el caso de los niños, gozan de un derecho fundamental autónomo a la salud, que proviene de la consagración expresa en el texto constitucional.”
3. El juez “se encuentra llamado a corregir aquellas situaciones en las cuales la actuación de las entidades encargadas *“no de cuenta de su contenido esencial para satisfacer la carga mínima que implica garantizar tanto la dignidad de las personas como sus necesidades básicas en salud”* [

¿Cuál es el contenido del derecho al diagnóstico?

Sentencia T-1181 de 2003

El derecho al diagnóstico “confiere al paciente la prerrogativa de exigir de las entidades prestadoras de salud la realización de los procedimientos que resulten precisos con el objetivo de establecer la naturaleza de su dolencia para que, de esa manera, el médico cuente con un panorama de plena certeza sobre la patología y determine *“las prescripciones más adecuadas”* que permitan conseguir la recuperación de la salud, o en aquellos eventos en que dicho resultado no sea posible debido a la gravedad de la dolencia, asegurar la estabilidad del estado de salud del afectado.”





¿En qué oportunidad debe ser realizado el examen diagnóstico?

Sentencias T-178 de 2003 y T-1188 de 2001

“La urgencia de su práctica no se da en forma exclusiva en aquellos eventos en los cuales la vida del paciente se encuentra en riesgo inminente, pues la demora injustificada en la atención de las enfermedades ordinarias, ocasionada por la falta de diagnóstico, supone un ilegítimo irrespeto al derecho a la dignidad humana, toda vez que dicha actuación dilatoria obliga al paciente a soportar las inclemencias de su dolencia, siendo éstas evitables con la puntual iniciación del tratamiento médico.”

¿Cuál es la relación del derecho al diagnóstico con el derecho fundamental a la información vital?

“La persona, como titular del derecho fundamental a la salud en los términos expuestos en la observación general número 14, tiene derecho a controlar su salud y su cuerpo. En tal sentido, para decidir libremente el tratamiento médico que desea recibir dentro del abanico de prestaciones a las cuales se encuentra obligada la entidad prestadora del servicio, es necesario que cuente con la mayor certeza acerca de la fuente patológica de su enfermedad y de todas las consecuencias que se puedan seguir de su continuación. Igualmente, la persona debe conocer las repercusiones que en su salud y en su vida ordinaria pueda tener el tratamiento ofrecido por el médico tratante. Sólo en estos términos se asegura de manera suficiente y respetuosa el derecho a la dignidad humana y el derecho a la autodeterminación en salud.”

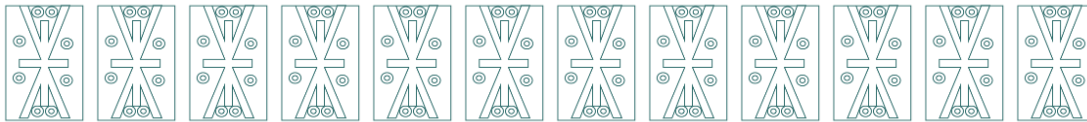
¿Cuáles son los objetivos hacia los que está dirigido el derecho al examen de diagnóstico?

1. “Establecer con precisión la patología que padece el paciente; lo cual, revela a profundidad su importancia, en la medida en que se erige como verdadero presupuesto de una adecuada prestación del servicio de salud”
2. “Determinar con el máximo grado de certeza permitido por la ciencia y la tecnología el tratamiento médico que asegure de forma más eficiente el derecho al *“más alto nivel posible de salud”*.
3. “Iniciar dicho tratamiento con la prontitud requerida por la enfermedad sufrida por el paciente”

Sentencia T-655 de 2008. 01 julio 2008. MP: Humberto A. Sierra Porto

¿Desconoce una Empresa Promotora de Salud “los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida en condiciones de dignidad y de calidad, a la





integridad personal así como la protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno y en el ámbito internacional a los adultos mayores, al abstenerse de suministrar unos audífonos prescritos por el médico tratante así como al no asegurar el acceso de estas personas de la tercera edad al servicio público de salud en armonía con los principios de calidad, integridad (integralidad), eficacia, eficiencia y confianza legítima ni propiciar el ambiente ni la organización indispensable para asegurarse que los adultos mayores puedan acceder efectivamente al servicio de salud de forma que se respete su derecho a llevar una vida en condiciones de dignidad y de calidad justamente por cuanto muchas de estas personas padecen enfermedades y dolencias que – con independencia de su índice de gravedad - menguan su calidad de vida y las colocan en situación especial de indefensión haciéndolas merecedoras del apoyo y de la solidaridad por parte de las instituciones estatales y de quienes prestan en su nombre el servicio público de salud”?

¿Cuáles son los criterios para determinar la procedencia via acción de tutela del derecho constitucional fundamental a la salud?

1. “Falta de reconocimiento de prestaciones incluidas en los planes obligatorios, siempre que su negativa no se haya fundamentado en un criterio estrictamente médico”
2. “Falta de reconocimiento de prestaciones excluidas de los planes obligatorios, en situaciones en que pese a la necesidad de garantizarlas de manera urgente, las personas no acceden a ellas a causa de la incapacidad económica para asumirlas.”

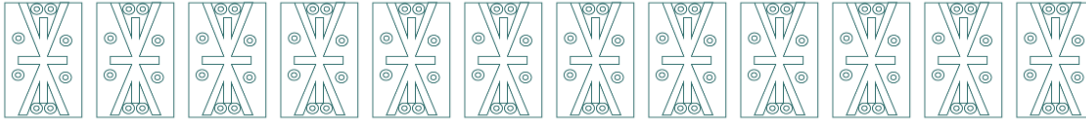
¿Cómo se define el principio de integridad de la garantía de derecho a la salud?

“El principio de integridad puede definirse en general como la obligación, en cabeza de las autoridades que prestan el servicio de salud en Colombia, de suministrar los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, seguimiento de los tratamientos iniciados y demás requerimientos que los médicos consideren necesarios, para atender el estado de salud de un(a) afiliado(a); con límite únicamente en el contenido de las normas legales que regulan la prestación del servicio de seguridad social en salud y su respectiva interpretación constitucional”

¿Cuál es el sentido y alcance del derecho a la salud?

El derecho a la salud comprende “no sólo la garantía de que será prestado de modo ininterrumpido, constante e integral sino que habrá de ofrecerse de manera





tal, **que no ponga a las beneficiarias y a los beneficiarios del servicio ante trámites burocráticos innecesarios o superfluos encaminados a obstruir el acceso a la salud, sean estos trámites de orden normativo o administrativo.** El objetivo consiste, pues, en suplir las necesidades de las personas titulares del derecho constitucional a la salud por manera **que no se pierda la sensibilidad con la situación de indefensión en la que suelen verse colocadas las personas que padecen enfermedades y se les proporcione la atención adecuada, sea ella de orden preventivo, curativo o paliativo."**

¿Cuáles son los criterios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud?

Sentencia T-1198 de 2003.

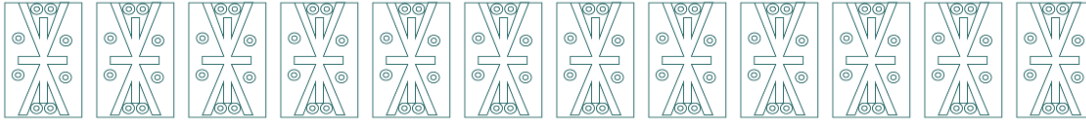
1. "Las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad."
2. "Las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos"
3. "Los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados."

¿Cuáles son las reglas jurisprudenciales que fundamentan el suministro y adaptación de audífonos como incluidos en el Plan Obligatorio de Salud?

Sentencia T-102 de 2007

1. Existe "un deber constitucional de proporcionar los audífonos no únicamente a los niños y a las niñas sino también a las personas adultas que lo requirieran" por cuanto tales elementos tienen "como propósito asegurar que estas personas recuperan sus habilidades comunicativas y pudieran desenvolverse de manera normal en su vida cotidiana"
2. "Pese a no estar conectada esta exigencia con una urgencia vital o afectación directa de la vida se requería en forma inmediata para efectos de obtener el adecuado desenvolvimiento personal así como la integración de la persona al tejido social"
3. "La vida se tornaría indigna por "por la carencia de las prótesis auditivas, dadas las condiciones especiales en que se encuentra [la persona] por la limitación de una de sus principales funciones sensoriales".





¿Está acorde con los propósitos de la acción de tutela el reembolso de sumas de dinero?

Sentencia T-015 de 2003.

“Ordenar el reembolso de sumas de dinero no consulta los propósitos de la acción de tutela, pues en esta eventualidad las personas no suelen encontrarse amenazados de peligro o en peligro inminente”

Así también es importante tener en cuenta que “en la sentencia T-080 de 1998 esta Corporación sostuvo que:” (...) si lo que se pretende mediante la tutela es obtener el reembolso de una suma determinada de dinero, cuando el demandante realmente ha efectuado el pago y asumido los costos pertinentes, este cuenta con otro medio de defensa judicial idóneo, como lo es el de acudir ante la jurisdicción ordinaria, situación que hace improcedente la tutela (...).”

¿Que exige a los estados el Protocolo de San Salvador (ratificado por ley 319 de 1996) para la protección estatal de las personas adultas mayores (Art.17)?

1. “Ofrecer “las instalaciones adecuadas así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas
2. “Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a [las personas adultas mayores] la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos”

“Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores”

